



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*



Expediente N° S01:0376690/2012 (DP N° 92) BM

DICTAMEN DP N° 207.

BUENOS AIRES, 18 SEP 2017

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido al Expediente N° S01:0376690/2012 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS caratulado: "FLECHA BUS Y TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR (TUS) S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (DP N° 92)" en trámite por ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, iniciado en virtud de los artículos periodísticos publicados en los sitios web de "HRDIGITAL" y en "El Diario de INFONEGOCIOS", con el fin de investigar la presunta operación concentración económica mediante la cual la empresa FLECHA BUS habría adquirido la empresa de ómnibus TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD (en adelante "TUS"), y en tal caso si la misma encuadra en los términos de los Artículos 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y consecuentemente debería haber sido notificada ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

I. DESARROLLO Y PROCEDIMIENTO DE LA DILIGENCIA PRELIMINAR

I.1. La Operación

1. Con fecha 28 de septiembre de 2012 se ordenó la apertura de la presente diligencia preliminar atento haberse anoticiado esta Comisión Nacional a través de diversos artículos periodísticos publicados en distintos sitios web de la existencia de una presunta operación de concentración económica llevada a cabo por la empresa DERUDDER HNOS. S.R.L. (en adelante "DERUDDER"), la cual habría adquirido la empresa de ómnibus TUS.
2. Al cabo de un tiempo de investigación, esta Comisión Nacional dilucidó que las operaciones que efectivamente habían ocurrido con fecha 27 de octubre de 2011 habían sido dos. Una por la cual el Señor Guillermo Diego Derudder (en adelante "Sr. Derudder") había adquirido del Señor Marcelo Julián Hernández (en adelante "Sr. Hernández") el 50% de las cuotas sociales de TUS. Y otra por la que el Señor Carlos Alberto Lluch había adquirido del Señor Marcelo Julián Hernández (en adelante "Sr. Hernández") el otro 50%

Handwritten signature and initials
1



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

de las cuotas sociales de la empresa TUS¹.

3. Con posterioridad esta CNDC fue informada que con fecha 18 de diciembre de 2013 el Sr. Lluch había cedido su participación accionaria en TUS, y que a partir del año 2015 el Sr. Derudder también se había desprendido de su participación en TUS.

1.2. Las Involucradas

1.2.1. Por la parte Compradora

4. Guillermo Diego Derudder, con D.N.I. N° 11.979.293, de nacionalidad argentino, conforme fuera manifestado por el apoderado de la empresa DERUDDER, es Socio Gerente de la antes mencionada empresa, y posee junto al Sr. Raúl Hugo Derudder el 100% de las cuotas sociales, divididas en partes iguales.
5. La empresa DERUDDER es una empresa de transporte propietaria de la empresa FLECHA BUS, gerenciadora de TRANSPORTES AUTOMOTORES LA ESTRELLA S.R.L., titular del 50% de las acciones de NUEVA CHEVALLIER, y junto con SIERRAS DE CÓRDOBA, titular del otro 50% restante.
6. Carlos Alberto Lluch, con D.N.I. N° 20.981.630, de nacionalidad argentino.

1.2.2. Por la parte Vendedora

7. Marcelo Julián Hernández, con D.N.I. N° 17.143.058, de nacionalidad argentino.

1.2.3. El Objeto de la Operación

8. TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. es una empresa de transporte que realiza numerosos servicios nacionales y provinciales.
9. Resulta preciso mencionar que conforme consta a fs. 67, con fecha 28 de diciembre de 2012 los socios de la firma TUS resolvieron transformar a TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. en TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A.

¹ Téngase en cuenta que si bien a fs. 274/276 existe agregado un Convenio de Compromiso de Cesión de Cuotas Parte de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. entre Guillermo Diego Derudder y Carlos Alberto Lluch de fecha 17-10-2011, por el que el primero iba adquirir el 100% de las cuotas sociales de TUS al Sr. Hernández y luego le cedería el 50% de las mismas al Sr. Lluch, lo cierto es que a fs. 279/280 obra el Acuerdo de cesión de Cuotas entre el Sr. Hernández y el Sr. Lluch, fechado el 27-10-2011, por el que efectivamente el Sr. Lluch adquiere en forma directa del Sr. Hernández el 50% del capital social de TUS. Este último hecho es confirmado por el acta de reunión de socios de TUS de fecha 27-10-2011, que obra a fs. 281.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

II. PROCEDIMIENTO

10. Con fecha 28 de septiembre de 2012 ésta Comisión Nacional ordeno la apertura de una Diligencia Preliminar como resultado de los artículos periodísticos publicados en diferentes sitios web, mencionados al comienzo del presente Dictamen.
11. Según dichos artículos periodísticos, TUS habría sido comprada en su totalidad por la empresa FLECHA BUS.
12. Dada esta situación, con fecha 23 de noviembre de 2012 esta Comisión Nacional requirió a la empresa DERUDDER, propietaria de FLECHA BUS, para que en el término de 10 (diez) días hábiles manifieste lo que estime pertinente respecto de la operación mencionada en los artículos, para que informara si la operación efectivamente se había realizado y el valor de los activos transferidos, entre otros puntos.
13. Dicho requerimiento fue respondido por DERUDDER con fecha 10 de diciembre de 2012 en donde opuso la excepción de falta de competencia de esta Comisión Nacional en razón de la materia. Sin perjuicio de la excepción interpuesta, realizó la aclaración de que DERUDDER no había llevado a cabo adquisición alguna respecto a la empresa TUS.
14. Con fecha 26 de diciembre de 2012 y atento la excepción interpuesta, esta Comisión Nacional ordenó la formación del incidente correspondiente el cual fue resuelto con fecha 27 de marzo de 2017 por Resolución N° 241 del Secretario de Comercio.
15. Con fecha 13 de mayo de 2013, atento al tiempo transcurrido y al estado de las presentes actuaciones, en virtud de las facultades emergentes de los artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional reiteró el requerimiento de información notificado con fecha 27 de diciembre de 2012.
16. Con fecha 28 de mayo de 2013 el apoderado de la empresa DERUDDER realizó una presentación en relación al requerimiento anterior.
17. Con fecha 13 de junio de 2013 esta Comisión Nacional realizó un nuevo requerimiento, el cual fue respondido por DERUDDER con fecha 28 de junio de 2013.
18. Con fecha 10 de julio de 2013 la empresa TUS realizó una presentación solicitando una ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento.
19. Concedida la ampliación de plazo por esta Comisión Nacional con fecha 25 de julio de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

2013, la empresa TUS realizó su presentación con fecha 31 de julio de 2013, considerando que el planteo de incompetencia efectuado por DERUDDER se encontraba ajustado a derecho.

20. Con fecha 8 de agosto de 2013 TUS realizó una nueva presentación dando respuesta al requerimiento de esta CNDC, en donde explicó que los socios de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. inscriptos en el Registro Público de Comercio de Córdoba en ese momento eran los Señores Derudder y Lluch. A su vez informó que la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. no había participado de ninguna operación que involucre a la empresa DERUDDER.

21. Con fecha 8 de mayo de 2015 esta CNDC realizó un nuevo requerimiento de información y con fecha 1 de junio de 2015 requirió a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA que informara en el término de diez días hábiles el listado de accionistas, porcentajes y domicilios que obren en sus registros de las empresas DERUDDER HNOS S.R.L. y TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L.

22. Con fecha 15 de julio de 2015 esta Comisión Nacional ordenó agregar a las actuaciones copia de la página 4 de la Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, correspondiente al día 5 de octubre de 2012, donde consta la publicación de la cesión de las cuotas sociales de la empresa TUS que el Señor Marcelo Julián Hernández efectuó a favor de los Sres. Derudder y Lluch. Asimismo, se ordenó incorporar al expediente, copia de las páginas 2, 3, 4, y 5 del mismo Boletín correspondiente al día 2 de agosto de 2013 en donde consta la transformación de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., en TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. En relación a lo antes manifestado, en la misma oportunidad esta Comisión Nacional requirió cierta información a la DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Córdoba.

23. Con fecha 27 de mayo de 2015 el apoderado de la firma TUS realizó una presentación planteando la excepción de incompetencia contra esta CNDC y acompañando documentación requerida por esta Comisión Nacional. En dicha presentación informa que en ese momento los accionistas de la empresa TUS eran los Señores Ricardo Arturo Rubino con el 5% y Fernando Martín Giménez con el 95% restante.

24. En misma fecha el apoderado de DERUDDER realizó una presentación en donde mantuvo la excepción de incompetencia antes interpuesta. Sin perjuicio de lo anterior y en

v e f p 4



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



respuesta a lo solicitado por esta CNDC afirmo que el Sr. Derudder, en su carácter de Socio Gerente, y el Sr. Raúl Hugo Derudder son los poseedores del 100% de las cuotas sociales de DERUDDER HNOS. S.R.L., en un 50% cada uno, acompañando documentación respaldatoria.

25. Con fecha 14 de julio de 2015 fue recibida la documentación enviada por el Jefe del Departamento de Gestión de la Información y Planificación de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en relación a lo oportunamente requerido por esta CNDC.
26. Con fecha 27 de mayo de 2016 fue recibida por esta Comisión Nacional la información provista por la DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.
27. Con fecha 10 abril de 2017 atento al estado de autos y habiendo analizado la información obrante, en uso de sus facultades realizó un nuevo requerimiento de información a la empresa DERUDDER y al Sr. Derudder, el cual fue reiterado con fecha 11 de mayo de 2017.
28. Con fecha 16 de mayo de 2017 la empresa TUS realizó una presentación reiterando el planteo de la excepción de incompetencia e informando nuevamente quienes eran los accionistas de la empresa.
29. Con fecha 24 de mayo de 2017 esta CNDC hizo saber a TUS que respecto de la reiteración del planteo de incompetencia, debía estarse a lo resuelto con fecha 27 de marzo de 2017 por el Señor Secretario de Comercio a través de la Resolución N° 241 en el marco del Expediente N° S01:0501161/2012 (Inc. Incompetencia DP N° 92) caratulado: "INCIDENTE DE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA EN AUTOS PRINCIPALES: FLECHA BUS Y TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR (TUS) S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (DP N° 92)". En la misma oportunidad, esta CNDC realizó un nuevamente un pedido de información a las partes.
30. Con fecha 19 de junio de 2017 el apoderado de la empresa DERUDDER realizó una presentación en relación al requerimiento de información anterior.
31. Con fecha 21 de junio de 2017 esta Comisión Nacional requirió al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAPER, a la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, a la INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Córdoba y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, para que en el término de cinco días

[Firma manuscrita]
5



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

hábiles brinden cierta información relevante para la investigación.

32. Con fecha 5 de julio de 2017 la empresa TUS realizó una presentación en relación al requerimiento efectuado.
33. Con fecha 10 de julio de 2017 esta Comisión Nacional recibió la información que le fuera requerida al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.
34. Con fecha 11 de julio de 2017 esta Comisión Nacional realizó un nuevo requerimiento y ordenó incorporar las copias de los balances que fueron facilitados por la COMISIÓN NACIONAL REGULADORA DEL TRANSPORTE.
35. Con fecha 14 de julio de 2017 esta Comisión Nacional realizó un nuevo requerimiento a los Sres. Derudder, Lluch y Hernández y a la empresa TUS.
36. Con fecha 1 de agosto de 2017 el Sr. Lluch realizó una presentación en relación al requerimiento antes efectuado, aportando información y documentación relevante para la investigación.
37. Con fecha 7 de agosto de 2017 esta CNDC realizó un nuevo requerimiento de información al Sr. Lluch que fuera contestado con fecha 4 de septiembre, pasando las actuaciones a despacho.

III. PLANTEO DE LAS PARTES

38. Por la parte compradora, el Sr. Derudder, nunca contestó un requerimiento en su nombre ni ha recibido las cédulas de notificación que esta CNDC envió en reiteradas oportunidades a diferentes domicilios. En su lugar, siempre ha respondido la empresa DERUDDER.
39. Dicha empresa no ha brindado información sobre el fondo de la cuestión y ha sostenido en más de una vez el planteo de excepción de incompetencia en razón de la materia contra esta Comisión Nacional, haciendo reserva del caso federal en cada caso, aclarando que la empresa DERUDDER no se ha visto involucrada en ninguna operación con la empresa TUS.
40. Reiteramos que dicho planteo fue resuelto con fecha 27 de marzo de 2017 por el Señor SECRETARIO DE COMERCIO a través de la Resolución N° 241 en el marco del Expediente N° S01:0501161/2012 (Inc. Incompetencia DP N° 92) caratulado: "INCIDENTE



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DE EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA EN AUTOS PRINCIPALES: FLECHA BUS Y TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR (TUS) S/DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (DP N° 92)".

41. Por otra parte, el Sr. Lluch manifestó que con fecha 27 de octubre de 2011 suscribió en calidad de cesionario, con el Sr. Hernández en calidad de cedente, el acuerdo de cesión por el 50% de las cuotas sociales de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. A su vez informó que con fecha 27 de diciembre de 2011 acordó la cesión de su participación en TUS a favor de TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SACEI, quedando sujeta la notificación de dicha cesión a la concreción del requisito formal de transformación de TUS en sociedad anónima, transferencia que se hizo efectiva con fecha 18 de diciembre de 2013.
42. La empresa TUS, objeto de esta investigación, ha adherido al planteo de excepción de incompetencia realizado por DERUDDER y sin perjuicio de ello ha informado que TUS S.R.L., se denomina actualmente TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. y que sus accionistas ya no son los Sres. Derudder y Lluch, sino que son los Señores Ricardo Arturo Rubino, con el 5%, y Fernando Martín Giménez con el 95%.
43. La o las operaciones por las que el Sr. Fernando Martín Giménez con el 95% adquirió el control exclusivo de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. no fueron objeto de notificación a esta Comisión Nacional por lo que se recomendará al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que instruya el inicio de una investigación para determinar si las mismas debieron haber sido notificadas, y en su caso, cabe una sanción por la falta de notificación en tiempo y forma de éstas. Téngase en cuenta que obra a fs. 271 una presentación del Sr. Lluch en donde afirma que con fecha 18 de diciembre de 2013 transfirió el 50% de las acciones de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. a favor del Sr. Fernando Martín Giménez.

IV. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

44. Habiéndose descrito en los apartados anteriores las principales características de las operaciones investigadas, corresponde en esta instancia expedirse respecto de las mismas.

45. Según ha manifestado la Comisión en reiteradas oportunidades, el Artículo 6° define las

✓
2
7



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir que los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican, de una forma u otra, la toma de control ya sea *de iure* o *de facto*, de una o varias empresas, o de sus activos.²

46. Por ello para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos: a) debe tratarse de un determinado tipo de acto; b) ese acto tiene que tener un umbral cuantitativo previsto por la ley; c) la operación debe tener efectos en el mercado argentino; y d) no deben darse las excepciones que plantea el Artículo 10° de la Ley N° 25.156.
47. Las transacciones sometidas a estudio –como se dijo más arriba- son dos y constituyen operaciones de las previstas en el Artículo 6° inciso c) de la ley, ya que se trata de “...la adquisición de propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital...” que confieren a los Sres. Derudder y Lluch en forma conjunta el control sobre dicha compañía, a través de la compra de -cada uno por separado- del 50% de las cuotas sociales de TUS, que en su conjunto se encontraban en manos del Sr. Hernández.
48. Es decir que estaríamos frente a dos operaciones diferentes y separadas, instrumentadas por documentos distintos³, por medio de las cuales el Sr. Hernández pierde el control de la objeto y los Sres. Derudder y Lluch, adquirieron cada uno el 50% de las cuotas sociales de la empresa TUS, adquiriendo así el control conjunto sobre la empresa objeto. No debe olvidarse en el caso que dice el Artículo 3° de la Ley N° 25.156 que: “A los efectos de esta ley, para determinar la verdadera naturaleza de los actos o conductas y acuerdos, atenderá a las situaciones y relaciones económicas que efectivamente se realicen, persigan o establezcan”.
49. Merece a esta Comisión Nacional, ahora sí, realizar el análisis de los aspectos cuantitativos de cada una de las operaciones investigadas. Para ello cabe recordar que el

² OPI N° 132 de fecha 31/07/2001; OPI N° 148 de fecha 20/11/2001; OPI N° 182 de fecha 08/01/2004.

³ Téngase en cuenta -como se dijo más arriba- que si bien a fs. 274/276 existe agregado un Convenio de Compromiso de Cesión de Cuotas Parte de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. entre Guillermo Diego Derudder y Carlos Alberto Lluch de fecha 17-10-2011, por el que el primero iba adquirir el 100% de las cuotas sociales de TUS al Sr. Hernández y luego le cedería el 50% de las mismas al Sr. Lluch, lo cierto es que a fs. 279/280 obra el Acuerdo de cesión de Cuotas entre el Sr. Hernández y el Sr. Lluch, fechado el 27-10-2011, por el que efectivamente el Sr. Lluch adquiere en forma directa del Sr. Hernández el 50% del capital social de TUS. Este último hecho es confirmado por el acta de reunión de socios de TUS de fecha 27-10-2011, que obra a fs. 281.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

- inciso e) del Artículo 10° de la Ley N° 25.156 establece que quedan exceptuadas de la notificación dispuesta en el Artículo 8° aquellas operaciones de concentración económica previstas en el artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el artículo 8°, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado.
50. De acuerdo a la información que surge del balance de TUS obrante a fs. 245 a 259 cerrado al 30 de junio de 2011⁴, el valor total de los activos de esta empresa ascendió a AR\$ 31.806.843,81 millones de pesos.
51. En consecuencia, y teniendo en consideración que estamos frente a dos operaciones distintas, cada comprador adquiere el control sobre los activos en el porcentaje por el cual ha tomado control, es decir sobre el 50% de dichos activos. Esto es así pues el control ha sido tomado en conjunto, aplicando dicha solución para este caso en concreto.
52. De esta manera, los activos transferidos que deben ser tenidos en consideración para cada uno de los adquirentes alcanza un total de AR\$ 15.903.421,90 millones de pesos. Dicho monto es pues inferior a los 20 millones que indica el inciso 10 transcrito más arriba.
53. Por otra parte, conforme fuera informado por el Sr. Lluch en su presentación de fecha 1° de agosto de 2017⁵, el monto de la operación a través de la cual él adquirió el 50% de las cuotas sociales de TUS, fue de US\$ 3.700.000 millones de dólares, equivalentes a AR\$ 15.673.200 millones de pesos⁶. Este monto es también inferior al mínimo para que aplique la excepción indicada.
54. Respecto del valor de la operación en virtud de la cual el Sr. Derudder adquirió el 50% restante de las cuotas sociales de TUS, existen dos situaciones que permiten dar con éste. En primer lugar surge de las copias de la página del Boletín Oficial de la provincia de

⁴ Fecha inmediata anterior a las operaciones en estudio.

⁵ Que se corrobora con el contrato en copia adjunto a fs. 274/276.

⁶ Fuente: www.bna.com.ar Dólar punta vendedora al 27-10-2011



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Córdoba de fecha 5 de octubre de 2012, obrante a fs. 65, la asamblea de socios de TUS luego de haber aprobado al cesión de las cuotas sociales a favor de los Señores Derudder y Lluch, acordaron la modificación del Artículo 5° del Estatuto de la sociedad, quedando redactado de la siguiente manera: *"El capital se fija en la suma de pesos cinco millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos (\$5.847.400) integrado por quinientas ochenta y cuatro mil setecientos cuarenta (584.740) cuotas sociales de valor nominal pesos diez (\$10) cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Carlos Alberto Lluch la cantidad de doscientos noventa y dos mil trescientos setenta (292.370) cuotas sociales y Guillermo Diego Derudder de doscientos noventa y dos mil trescientos setenta (292.370) cuotas sociales. Las cuotas sociales se encuentran totalmente integradas"*.

55. De lo antes transcrito surge que, el valor de las cuotas sociales es el mismo, tanto de las suscriptas por el Sr. Lluch, como de las suscriptas por el Sr. Derudder. En segundo lugar, ambos suscriben la misma cantidad de cuotas sociales, representativas del 50% de TUS. De lo anterior, atento al valor uniforme de las cuotas sociales, y que cada uno adquirió el 50% de TUS, puede entenderse que el valor de la operación para el Sr. Derudder fue el mismo –o similar- que para el Sr. Lluch. De esta manera, también para esta operación se observa no superado el monto de mínimo dispuesto en la norma referida más arriba.
56. Finalmente, no surge de las constancias de autos, ni de los registros de esta Comisión Nacional que los Sres. Derudder y/o Lluch hayan adquirido o participado en otras operaciones de concentración económica en el mismo mercado en los treinta y seis meses anteriores a las mismas.
57. Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional entiende que las operaciones en virtud de las cuales los Sres. Lluch y Derudder adquirieron cada uno el 50% de las cuotas sociales de TUS, se encuentran exentas de la obligación de notificación establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, atento a la aplicación a estos casos de la excepción establecida en el inciso e) del Artículo 10° de la Ley indicada.
58. Por todo ello, esta Comisión Nacional entiende que en virtud del análisis efectuado corresponde aconsejar al Señor SECRETARIO DE COMERCIO que proceda al archivo de las presentes actuaciones.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

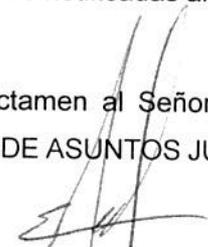
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

V. CONCLUSIÓN

59. Por ello esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: (a) ordenar el archivo de las presentes actuaciones por encuadrar las operaciones de concentración económica por las que los Sres. Guillermo Diego Derudder y Carlos Alberto Lluch adquirieron del Sr. Marcelo Julián Hernández, cada uno, el 50% de las cuotas sociales de la entonces TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. en el inciso e) del Artículo 10° de la Ley N° 25.156; (b) Disponer la apertura de una nueva Investigación a fin de determinar si la o las operaciones de concentración económica por las que el Sr. Fernando Martín Giménez adquirió el 95% del capital social de TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A., debió o debieron haber sido notificadas ante esta Comisión Nacional conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

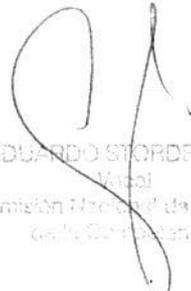
60. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:37669/2012 (D.P. N° 92)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.09.19 10:48:24 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.19 10:48:25 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0376690/2012 - APERTURA DE INVESTIGACIÓN (D.P.92)

VISTO el Expediente N° S01:0376690/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fecha 28 de septiembre de 2012 inició la apertura del expediente citado en el Visto, en virtud de los artículos periodísticos publicados en el sitio Web de “HRDIGITAL” y en “EL DIARIO DE INFONEGOCIOS”, con el fin de investigar la presunta operación de concentración económica mediante cual la firma FLECHA BUS, propiedad de la firma DERUDDER HNOS. S.R.L., habría adquirido a la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L.

Que, la mencionada Comisión Nacional dilucidó que las operaciones habían ocurrido con fecha 27 de octubre de 2011: una por la cual el señor Don Guillermo Diego DERUDDER (M.I. N° 11.979.293) había adquirido del señor Don Marcelo Julián HERNANDEZ (M.I. N° 17.143.058) el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las cuotas sociales de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L.; y por otro lado el señor Don Carlos Alberto LLUCH (M.I. N° 20.981.630) había adquirido del señor Don Marcelo Julián HERNÁNDEZ el otro CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las cuotas sociales de la firma mencionada.

Que con fecha 10 de diciembre de 2012 la firma DERUDDER HNOS. S.R.L opuso excepción de falta de competencia de la mencionada Comisión Nacional, ordenándose con fecha 26 de diciembre de 2012, la formación del incidente correspondiente, Expediente N° S01:0501161/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el cual se dictó la Resolución N° 241 de fecha 27 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por la que rechazo la citada excepción.

Que, en tal sentido, la mencionada Comisión Nacional tuvo como objetivo averiguar si la operación en cuestión encuadraba en los términos de los Artículos 3°, 6° y 8° de la Ley N° 25.156 y consecuentemente debería haber sido notificada.

Que luego de varios requerimientos, con fecha 1 de agosto de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, fue informada que con fecha 18 de diciembre de 2013 el señor Don Carlos Alberto LLUCH había cedido su participación accionaria en la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., y que a partir del año 2015 el señor Don Guillermo Diego DERUDDER también se había desprendido de su participación de dicha firma.

Que, para que una operación de concentración económica quede sujeta al régimen de control previo instaurado por la Ley N° 25.156, el acto debe reunir ciertos requisitos debe tratarse de un determinado tipo de acto; ese acto debe tener un umbral previsto por la ley, la operación debe tener efectos en el mercado argentino y no deben darse las excepciones que plantea el Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que las transacciones sometidas a estudio, son DOS (2) operaciones diferentes y separadas, instrumentadas por documentos distintos, por medio de las cuales el señor Don Marcelo Julián HERNANDEZ pierde el control de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. y los señores Don Guillermo Diego DERUDDER y Don Carlos Alberto LLUCH, adquirieron cada uno el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las cuotas sociales de la mencionada firma, adquiriendo así el control conjunto sobre la firma objeto.

Que, cabe recordar, que el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156 establece que quedan exceptuadas de la notificación dispuesta en el Artículo 8° aquellas operaciones de concentración económica previstas en el Artículo 6° que requieren notificación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la REPÚBLICA ARGENTINA que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen, cada uno de ellos, respectivamente, los PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000) en los últimos TREINTA Y SEIS (36) meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado.

Que de conformidad con la información que surge del balance de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. cerrado el día 30 de junio de 2011, el valor total de los activos de dicha firma ascendió a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 31.806.843,81).

Que, en consecuencia, y teniendo en consideración que estamos frente a DOS (2) operaciones distintas, cada comprador adquiere el control sobre los activos en el porcentaje por el cual ha tomado control, es decir sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de dichos activos.

Que así, los activos transferidos que deben ser tenidos en consideración para cada uno de los adquirentes alcanza un total de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 15.903.421,90); dicho monto es pues inferior a los veinte millones que indica el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

Que, cabe destacar que la empresa TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., ha informado con fecha 27 de mayo de 2015, que actualmente se denomina TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. y que sus accionistas ya no son los señores Don Guillermo Diego DERUDDER y Don Carlos Alberto LLUCH, sino que son los señores Ricardo Arturo RUBINO (M.I. N° 5.525512), con el CINCO POR CIENTO (5 %), y Fernando Martín GIMÉNEZ (M.I. N° 21.425.145) con el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

Que la o las operaciones por las que el señor Fernando Martín GIMÉNEZ adquirió el control exclusivo de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.A. no fueron objeto de notificación a la mencionada Comisión Nacional, por lo que corresponde iniciar una investigación para determinar si las mismas debieron haber sido notificadas, y en su caso, si cabe una sanción por la falta de notificación en tiempo y forma de éstas.

Que por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, , emitió el Dictamen N° 207 de fecha 18 de septiembre de 2017 aconsejando al señor Secretario de Comercio: i) ordenar el

archivo de las presentes actuaciones por encuadrar las operaciones de concentración económica por las que los señores Guillermo Diego DERUDDER y Carlos Alberto LLUCH adquirieron del Señor Marcelo Julián HERNÁNDEZ, cada uno, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las cuotas sociales de la entonces TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L. en el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156; ii) Disponer la apertura de una nueva investigación a fin de determinar si la o las operaciones de concentraciones económicas por las que el señor Don Fernando Martín GIMÉNEZ adquirió el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del capital social de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., debió o debieron haber sido notificadas ante la citada Comisión Nacional conforme el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, Artículo 10, inciso e), 21 y 58 de la Ley N° 25.156, los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la apertura de una nueva investigación a fin de determinar si la o las operaciones de concentraciones económicas por las que el señor Don Fernando Martín GIMÉNEZ (M.I. N° 21.425.145) adquirió el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del capital social de la firma TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., debió o debieron haber sido notificadas ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, conforme al Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones por encuadrar las operaciones de concentración económica por las que los señores Don Guillermo Diego DERUDDER (M.I. N° 11.979.293) y Don Carlos Alberto LLUCH (M.I. N° 20.981.630) adquirieron del señor Don Marcelo Julián HERNANDEZ (M.I. N° 17.143.058), cada uno, el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las cuotas sociales de la entonces TRANSPORTES UNIDOS DEL SUD S.R.L., en lo establecido por el inciso e) del Artículo 10 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 207 de fecha 18 de septiembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo IF-2017-20885177-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.09.26 19:11:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.26 19:11:52 -0300